



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIA
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA No. 08-2017,
RELACIONADA A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL
DEL TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TALPA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL
1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2017.**

SAN VICENTE, 29 DE ENERO DE 2018

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio,	1
2. Objetivos y Alcance de Examen Especial,	1
3. Alcance del examen,.....	1
4. Procedimientos de Auditoria Aplicados,.....	2
5. Resultados de la Auditoría de Examen Especial,.....	2
6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorias Anteriores	4
7. Conclusión de la Auditoría de Examen Especial,.....	4
8. Párrafo Aclaratorio	4





Señores(a)
Concejo Municipal de San Juan Talpa
Departamento de La Paz,
Presente.

1. Párrafo introductorio

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numeral 2 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 14/2017 de fecha 20 de abril de 2017, realizó Examen Sobre Denuncia de Participación Ciudadana No.08-2017, de fecha 31 de enero de 2017, relacionada con la Suspensión Provisional del Tercer Regidor Propietario de Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2017.

2. Objetivos y alcance de la auditoria de examen especial

a) Objetivo General

Realizar Examen Especial sobre Denuncia de Participación Ciudadana No. 08-2017, relacionada a la Suspensión Provisional del Tercer Regidor Propietario, de la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de la Paz, período 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2017, con el fin de emitir una conclusión sobre el apego a la normativa legal con que fue realizado el acto de suspensión provisional del Tercer Regidor Propietario, por parte de los demás miembros del Concejo Municipal.

b) Objetivos Específicos

- 1) Verificar la base legal de la resolución para la suspensión provisional del Tercer Regidor Propietario, de la Municipalidad de San Juan Talpa.
- 2) Emitir un informe que contenga una conclusión sobre el apego a la normativa legal con que fue realizado el acto de suspensión provisional del Tercer Regidor Propietario.

3. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial Sobre Denuncia de Participación Ciudadana No. 08-2017, relacionada a la Suspensión Provisional del Tercer Regidor Propietario de la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2017; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.



4. Procedimientos de auditoria aplicados

Se han aplicado entre otros, los siguientes procedimientos de auditoria:

- Obtuvimos el acuerdo de la suspensión provisional del Tercer Regidor Propietario como miembro del Concejo Municipal;
- Indagamos sobre las razones por las cuales dicho Concejal fue suspendido;
- Verificamos si existe resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral;
- Constatamos la existencia de invitaciones a reuniones del Concejo Municipal;
- Realizamos entrevistas con el Tercer Regidor Propietario, el Alcalde y el Secretario Municipal;
- Elaboramos solicitud de opinión jurídica para el Departamento Jurídico de la Corte de Cuentas de la República; y
- Elaboramos y tramitamos el posible ilícito penal.

5. Resultados de la auditoria de examen especial

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo de nuestro examen se identificó la siguiente condición reportable:

Hallazgo No. 1: Incumplimiento al debido proceso en suspensión provisional de Concejal.

Constatamos que el Concejo Municipal, mediante Acuerdos No. 50 del Acta 9 de fecha 4 de septiembre de 2015, suspendió provisionalmente de su cargo al Tercer Regidor Propietario, de ese mismo Concejo, sin haber seguido el debido proceso para realizar dicha suspensión; ya que no se obtuvo evidencia de que, al referido Regidor, se le hubiera imputado la comisión de algún delito ni decretado privación de libertad por autoridad competente.

El artículo 28 del Código Municipal, señala: "El cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral.

Los miembros de los Concejos Municipales podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos de sus cargos.

La suspensión temporal procederá por la comisión de un delito en que pudiese incurrir el miembro del Concejo Municipal, cuando se decreta privación de libertad por autoridad competente.

La destitución procederá en los casos siguientes: Por no reunir los requisitos exigidos en el Art. 26 y por incurrir en las situaciones establecidas en el Art. 27 ambos de este Código.

Para la aplicación de las sanciones de suspensión temporal y destitución establecidas en los incisos anteriores, el Concejo Municipal respectivo deberá seguir el procedimiento establecido en el Art. 131 de este Código en lo que fuere aplicable.

En caso de comisión de un delito, la autoridad competente librará oficio al Concejo Municipal respectivo, informando de la orden de detención y el Concejo, previo el procedimiento referido en el inciso anterior, acordará la suspensión temporal y designará de su seno un sustituto. El plazo de suspensión será por el tiempo de duración de la privación de libertad ordenada por el Juez.

Si el Concejo Municipal determinara la procedencia de la imposición de la sanción, el presunto infractor podrá interponer recurso de revocatoria, de conformidad a lo establecido en el Art. 136 de este Código.



**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

En caso que el Alcalde, Síndico o Concejal sea condenado por el Juez competente por la comisión de un delito, será destituido del cargo previo el procedimiento mencionado en la presente disposición”.

El artículo 320 del Código Penal, establece: “El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas, o daño a los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, será sancionado con prisión,....”.

La condición fue causada por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Cuarto Regidor Propietario, la Primera Regidora Suplente, el Segundo Regidor Suplente, el Tercer Regidor Suplente y la Cuarta Regidora Suplente; al acordar la suspensión provisional del Tercer Regidor Propietario, sin contar con los requisitos que para ello establece el Código Municipal.

Lo anterior constituye una violación a los Derechos y Deberes Laborales, del Tercer Regidor Propietario y un posible ilícito penal.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 29-05-2017, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Cuarto Regidor Propietario, la Primera Regidora Suplente, el Segundo Regidor Suplente, el Tercer Regidor Suplente y la Cuarta Regidora Suplente, manifestaron: “El Concejo Municipal del período auditado, se tomó la atribución de suspender al Tercer Regidor Propietario de la Municipalidad de San Juan Talpa, incumpliendo el Art. 28 del Código Municipal, que señala: “El cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral.

Los miembros de los Concejos Municipales podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos de sus cargos.

La suspensión temporal procederá por la comisión de un delito en que pudiese incurrir el miembro del Concejo Municipal, cuando se decrete privación de libertad por autoridad competente.

Incumpliendo el debido proceso, ya que el Concejo de la Municipalidad de San Juan Talpa no tiene la potestad de Suspender a el Tercer Regidor Propietario.

Por lo que el Concejo Municipal atendiendo a la observación relacionada al incumplimiento al debido proceso de Suspensión Provisional del Tercer Regidor Propietario; por acuerdo Municipal N°. 50 de Acta 9 de fecha 4 de septiembre 2015 este, Concejo Municipal Pluralista lo suspendió provisionalmente, es decir que no fue suspendido definitivamente por los motivos expresados en dicho Acuerdo y se ha tomado a bien, basándonos en el debido Respeto a la Normativa Legal, dejar sin efecto el Acuerdo Municipal N°. 50 del acta Número 9 del 4 de septiembre de 2015, donde se suspendió provisionalmente al Tercer Regidor Propietario; levantando la suspensión del Tercer Regidor Propietario a partir del 22 de mayo 2017”.

Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene, debido a que: Con la suspensión del Tercer Regidor Propietario existió una violación al Código Municipal, no obstante, se ha dejado sin efecto la acción tomada a partir del 22 de mayo de 2017, según acuerdo número diecinueve del acta número diez del 19 de mayo de 2017; se violentó el debido proceso con dicha suspensión, al no



haber respetado los procedimientos establecidos por la ley, trasgrediendo el derecho al debido proceso que la ley establece.

6. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Para el caso de este apartado, no se dio seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, ya que, en el informe inmediato anterior relacionado con un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de la Paz, período 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, elaborado por la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

7. Conclusión de la auditoria de examen especial

Como resultado del examen efectuado se concluye que el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan Talpa Departamento de La Paz, incumplió lo establecido en el Código Municipal, al haber acordado la suspensión provisional del Tercer Regidor Propietario de esa Municipalidad; por lo que se confirma el hecho contenido en la Denunciado de Participación Ciudadana No.08-2017 de fecha 31 de enero de 2017.

8. Párrafo aclaratorio

Este informe se refiere al Examen Especial Sobre Denuncia de Participación Ciudadana No. 08-2017, fecha 31 de enero de 2017, relacionada a la Suspensión Provisional del Tercer Regidor Propietario de la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2017; por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 29 de enero de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director Regional Interino Adhonorem de San Vicente.

